

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, vallas, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y en concreto:

a) en el caso de solicitudes de licencias de obra se entenderá como sujeto pasivo al solicitante por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

b) En el caso de cortes o cierres de vía pública será sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, es decir, la persona física o jurídica causante del cierre y/o ocupación.

TARIFAS

Artículo 3. La cuantía de la tasa será fijada en al siguiente relación:

Obra Mayor: 100 € por 6 meses

Obra menor: 20 € por 6 meses

Transcurridos los 6 meses anteriormente señalados se procederá al pago de las mismas cantidades hasta la terminación de la ocupación de los terrenos.

Cierre de Vía pública:

- 4€/hora
- 0-8 horas: a 4€/hora
- 8-24horas: 40 €
- cada 24 horas o fracción: 50€

En los casos de ser necesario el cierre de la vía pública se deberá de solicitar permiso en el Ayuntamiento, siendo la ocupación y corte de ésta por el tiempo mínimo imprescindible y necesario.

OBLIGACION DE PAGO.-

Artículo 4º.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 5º.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamiento: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El Ingreso efectuado tendrá, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de la recaudación Municipal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza salvo en el caso de el Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad local, que no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que afecten y que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACION y COBRANZA.-

Artículo 7º.-

1º.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2º.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la licencia, realizar el depósito previo, y formular declaración en la que conste la clase de aprovechamiento, superficie a ocupar y tiempo previsto de ocupación.

3º.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan las autorizaciones se concederán

4º.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5º.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6º.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7º.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8º.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9º.- En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

10º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la autorización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia